



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000004-2022-GR.LAMB/GRDP-DAPA [4085047 - 4]

VISTO:

El escrito con registro sisgado N° 4085047-0 del 16 de enero 2022 presentado por el señor KELVIN DANIEL PRAVIA MENDOZA, identificado con DNI N° 48523375, solicitando autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados-AREL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito del visto presentado ante la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional Lambayeque, a través del correo electrónico del interesado: praviakelvin1@gmail.com, el señor KELVIN DANIEL PRAVIA MENDOZA, identificado con DNI N° 48523375, solicita autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados-AREL con las especies "Tilapia nilótica" *Oreochromis niloticus* y "Life" *Trichomycterus sp* indicando la localización de la unidad de producción en la zona La Viña, distrito Jayanca, provincia y departamento Lambayeque y consignando las coordenadas geográficas (Datum WGS84): Latitud Sur 6° 14' 02.4" y Longitud Oeste 79° 51' 59.4";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR de fecha 08 de agosto 2013 se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Lambayeque actualizado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR de fecha 31 de octubre 2018;

Que, en el procedimiento 73 del TUPA mencionado en el párrafo anterior se establece los requisitos para el Otorgamiento, Renovación y/o modificación de autorización para desarrollar la actividad de acuicultura de recursos limitados (AREL);

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM publicado el 8 de febrero 2021, se aprueban treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental; considerando, entre otros, el Procedimiento Administrativo denominado: Otorgamiento o Renovación de autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL indicando como requisitos la solicitud según Formato 03 (Anexo IV del Reglamento de la Ley General de Acuicultura), de Otorgamiento de Autorización o Renovación para el desarrollo de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI publicado el 2 abril 2021 se aprueban disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE);

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.5 del artículo 3 del D.S. N° 006-2021-MIDAGRI obtener la acreditación de disponibilidad hídrica es condición previa necesaria para el trámite de concesión o autorización de la actividad acuícola, por lo que la Dirección Regional de la Producción - DIREPRO o la que haga sus veces en el Gobierno Regional respectivo, en la evaluación de solicitudes para obtener el derecho acuícola en las categorías AREL y AMYPE, según corresponda, exigirá el cumplimiento de la acreditación de la disponibilidad hídrica;

Que, de ser el caso, según el Artículo 4 del mencionado decreto supremo se debe contar con autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para usos acuícolas en las categorías productivas de Acuicultura de recursos limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE);

Que, según el Artículo 5 del referido decreto supremo la Licencia de uso de agua para las actividades acuícolas en las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) es otorgada previa aprobación del instrumento de gestión ambiental que corresponda, y previo al derecho de concesión o autorización; su vigencia empieza a regir con la emisión de la resolución directoral o suscripción del contrato de concesión o autorización que otorgue el

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000004-2022-GR.LAMB/GRDP-DAPA [4085047 - 4]

derecho acuícola;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA publicada el 29 de mayo 2021 se aprueban las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas;

Que, mediante numeral 3.2 del artículo 3 de la R.J. N° 107-2021-ANA los procedimientos para obtener licencia de uso de agua son: a) Acreditación de disponibilidad hídrica. b) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, mediante artículo 9 de la R.J. N° 107-2021-ANA se aprueban los formatos necesarios para implementar el trámite de los procedimientos de licencia y permiso de uso de agua con fines acuícolas, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI;

Que, mediante artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 338-2021-PRODUCE publicada el 28 de octubre 2021 se aprueba el Manual de Operaciones (MOP) de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0), el mismo que como Anexo forma parte integrante de la referida Resolución Ministerial. En su artículo 2 se dispone que la atención de los procesos que incluyen e integran los procedimientos administrativos listados en el MOP de la VUA 1.0, inicien su atención de forma obligatoria, a través del Portal Web del Ministerio de la Producción, dentro de los diez (10) días hábiles de publicada la mencionada Resolución Ministerial;

Que, en el ítem VII.- PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (PA) INCLUIDOS del Manual de Operaciones de la VUA 1.0 se incluye, entre otros, el numeral 14. Acceso a la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL mediante Autorización, con los respectivos procedimientos (los cuales para el presente caso son: Acreditación de Disponibilidad Hídrica - ANA/ALA, Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico - ANA/ALA, Licencia de Uso de agua - ANA/ALA y Autorización AREL - GORE/DIREPRO-GEREPRO);

Que, en el ítem VIII.- PROCESOS DE INTERACCIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES del referido Manual en el numeral 8.3.2 Acceso a la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL mediante AUTORIZACIÓN se incluyen el diagrama y matriz del proceso donde se indica que el administrado debe presentar la solicitud con los requisitos correspondientes a través de los canales implementados por las Dependencias Regionales (mesa de partes virtual/físico, correo electrónico, entre otros), presentando para el presente caso los siguientes documentos: 1) Formato de solicitud según Formato 03 (anexo IV del Reglamento de la Ley General de Acuicultura), de Otorgamiento de Autorización para el desarrollo de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL, 2) Formato N° 03 - ANA, Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, 3) Documento de conducción del área en la que se perforará el pozo, solo para el caso de agua subterránea;

Que, evaluado el expediente se observó que el administrado debió haber presentado ante la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo lo siguiente:

1) Formato N° 03 - ANA, Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico (consignando número de Resolución que acreditó la disponibilidad hídrica);

2) Documento de conducción del área en la que se perforaría el pozo, para agua subterránea. Además, adjuntar al expediente el croquis de ubicación del área de cultivo. Asimismo, en el Formato presentado (solicitud para el acceso a la actividad AREL) el administrado consignó como espejo de agua 119 m², siendo lo correcto 113.1 m² según las dimensiones del geotanque, lo cual debió haber corregido.

Que, con Oficio N° 000090-2022-GR.LAMB/GRDP [4085047-2] del 21.ENE.2022 debidamente notificado

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000004-2022-GR.LAMB/GRDP-DAPA [4085047 - 4]

al administrado el 24 de enero de 2022 por medio de mesa de partes virtual de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo-Lambayeque al correo electrónico: praviakelvin1@gmail.com; se solicitó al señor KELVIN DANIEL PRAVIA MENDOZA la subsanación de la observación indicada en el párrafo anterior otorgándole un plazo de diez días conforme lo establece el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, caso contrario el procedimiento administrativo se declararía en abandono según el artículo 202 de la mencionada norma;

Que, la notificación al administrado ha sido dirigida a la dirección de correo electrónico desde la cual inició el procedimiento, la misma que también está consignada en el expediente;

Que, a la fecha el administrado, no ha cumplido con levantar la observación, habiendo transcurrido más de treinta días desde la fecha de notificación;

Que, de acuerdo artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará en abandono el procedimiento;

Que, mediante Informe N° 000016-2022-GR.LAMB/GRDP-DAPA-LADM [4085047-3], del 30 de mayo de 2022 se ha determinado que el señor KELVIN DANIEL PRAVIA MENDOZA, no ha cumplido con levantar la observación, habiendo transcurrido más de treinta días desde la fecha de notificación, recomendando declarar el abandono del procedimiento administrativo;

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que, en efecto el administrado no cumplió con levantar la observación pese a haber transcurrido el plazo otorgado para su subsanación, hecho que ha provocado además la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días, por lo que, corresponde declarar el abandono del presente procedimiento;y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 30.5 del artículo 30° de la Ley General de Acuicultura aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1195 y el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR del 27 de diciembre de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en abandono el procedimiento administrativo de autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL iniciado con escrito de registro sisgedo N° 4085047-0 de fecha 16 de enero 2022 por el señor KELVIN DANIEL PRAVIA MENDOZA, identificado con DNI N° 48523375, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al administrado, transcribir a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción y publicar en el portal web del Gobierno Regional Lambayeque (www.regionlambayeque.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente
MARIA ELIZABETH MORENO DE PORTOCARRERO
DIRECTORA
Fecha y hora de proceso: 31/05/2022 - 10:39:49



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000004-2022-GR.LAMB/GRDP-DAPA [4085047 - 4]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>